



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. 2826 DEL 13 DE JUNIO DE 2017

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201501531, adelantada por esta Secretaría Distrital de Salud en contra del Profesional Independiente FABIO ALEJANDRO MARTÍN POVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.362.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 y en el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

El prestador de servicios de salud contra quien se dirige la presente investigación es el Profesional Independiente FABIO ALEJANDRO MARTÍN POVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.362, quien prestaba servicios de Odontología (para la época de los hechos), en el consultorio ubicado en la Carrera 42 No. 72 C-24 Sur – “*INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO SABIO CALDAS*”, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

2. HECHOS

Se origina la presente investigación de carácter administrativa, por la visita de control efectuada el 27 de abril de 2015, por una Comisión Técnica de Vigilancia y Control de esta Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, al consultorio ubicado en la Carrera 42 No. 72 C-24 Sur – “*INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO SABIO CALDAS*”, de la nomenclatura urbana de Bogotá, en la que se evidenciaron presuntas irregularidades relacionadas con la prestación de servicios de salud, por parte del Profesional Independiente FABIO ALEJANDRO MARTÍN POVEDA, sin

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación del Auto No. 2826 del 13 de junio de 2017. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201501531, adelantada por esta Secretaría Distrital de Salud en contra del Profesional Independiente FABIO ALEJANDRO MARTÍN POVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.362.

haber realizado la inscripción correspondiente ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud "REPS", en razón de ello, la Comisión impuso Medida de Seguridad consistente en la Suspensión Temporal y Preventiva de los Servicios de Consulta Externa Intramural Ambulatoria de Odontología General con el Código 334 de Baja Complejidad y Procesos de Esterilización de Baja Complejidad con el Código 450.

Tal y como se aprecia, en el Acta de Imposición de Medida de Seguridad que reposa a folios 4 al 6 del plenario, se hace la descripción de los hallazgos o irregularidades evidenciadas durante la diligencia realizada el 27 de abril de 2015, en la que se indica lo siguiente:

"(...)"

"Dando alcance a la visita realizada el 27/04/2015, donde somos atendidos por la enfermera y dónde nos hacen llegar al Doctor Fabio Alejandro Martín Poveda; dónde es solicitado el formulario de inscripción y el portafolio de servicios, el cual no es aportado. Nos presenta carta radicada en correspondencia de la Secretaría Distrital de Salud, es solicitando planilla de esterilización y control biológico, el cual no es aportado. Se evidencia instrumental sucio y factura No. 9955 del CED - Gimnasio Sabio Caldas de abril 24 del 2015. Se evidencia residuos biológicos durante el recorrido, se evidenció dispositivos vencidos (ver formato de decomiso), por lo anteriormente expuesto la Comisión procede imponer medida de seguridad consistente la Suspensión Temporal y Preventiva de los Servicios de Consulta Externa Intramural Ambulatoria Código 334 Odontología General de Baja Complejidad y Procesos Código 450 Esterilización de Baja Complejidad. Para lo cual se imponen sellos ubicados en: 1 sello situado en el módulo de la unidad odontológica, 1 situado en el lado de autoclave y 1 publicitario en la pared occidental del consultorio. Se aclara que la autoclave es Mareo - Sturdy Industrial Serie No. 232108052591. Se informa que los sellos aquí impuestos, no podrán ser levantados alterados dañados hasta tanto no se envíe una Comisión de la Secretaría Distrital para tal fin una vez hayan desaparecido las causales que originaron la presente. Se dan instrucciones para realizar el levantamiento y se entrega formato de solicitud de levantamiento. se aclara: pues no tiene distintivo porque él lo entregó. Se dan instrucciones para el manejo de decomiso de residuos químicos y se le indica que los soportes deben ser radicados antes de 10 días en la Secretaría Distrital de Salud. Se aclara que el sello ubicado en esterilización en pared de autoclave en el área de esterilización se anexan 5 folios".

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

23

Continuación del Auto No. 2826 del 13 de junio de 2017. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201501531, adelantada por esta Secretaría Distrital de Salud en contra del Profesional Independiente FABIO ALEJANDRO MARTÍN POVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.362.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Oficio con Radicado No. 2015ER43713 del 05/06/2015, suscrito por la Doctora CLAUDIA E. BERNAL MENDOZA, Profesional Universitario de esta Subdirección, quien remite Acta de Imposición de Medida de Seguridad del 27/04/2017, impuesta al Profesional Independiente FABIO ALEJANDRO MARTÍN POVEDA (Fl. 1).
2. Acta de Visita General Vigilancia y Control de la Oferta de fecha 27 de abril de 2015 (Fls. 2 y 3).
3. Acta de Imposición de Medida de Seguridad y documentos recolectados durante la visita de verificación efectuada en el consultorio ubicado en la Carrera 42 No. 72 C -24 Sur – “INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO SABIO CALDAS” con fecha 27 de abril de 2015 (Fls. 4 al 12).
4. Solicitud de Levantamiento de Medida de Seguridad bajo el Radicado No. 2015ER64783 del 25/08/2015 con (1) folio anexo alusivo a “certificado de tratamiento y desechos de medicamentos”, suscrito por el Profesional Independiente FABIO ALEJANDRO MARTÍN POVEDA (Fls. 12 y 13).
5. Memorando Interno y anexos con Radicado No. 2015IE23978 del 03/09/2015, alusivo a la Solicitud de levantamiento elevada por el Profesional Independiente FABIO ALEJANDRO MARTÍN POVEDA bajo el Radicado No. 2015ER64783 del 25/08/2015 (Fls. 14 al 17).
6. Acta de Levantamiento de Sellos y/o Medida de Seguridad y documentos recolectados durante la diligencia del 09 de septiembre de 2015, efectuada en el consultorio del Profesional Independiente FABIO ALEJANDRO MARTÍN POVEDA ubicado en la Carrera 42 No. 72C -24 Sur – “INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO SABIO CALDAS” (Fl. 17).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, “Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

3

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación del Auto No. 2826 del 13 de junio de 2017. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201501531; adelantada por esta Secretaría Distrital de Salud en contra del Profesional Independiente FABIO ALEJANDRO MARTIN POVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.362.

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C." y deroga en lo pertinente el Decreto 122 de 2007, el literal f) del artículo 2º del Decreto 397 del 26 de agosto de 2011 y los Decretos 342 de 2007 y 482 de 2010 y demás normas que le sean contrarias, en el artículo 20, radica en cabeza de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de servicios de Salud, en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

ARTÍCULO 20º. SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. *Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:*

- 1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
- 2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
- 3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

24

Continuación del Auto No. 2826 del 13 de junio de 2017. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201501531, adelantada por esta Secretaría Distrital de Salud en contra del Profesional Independiente FABIO ALEJANDRO MARTÍN POVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.362.

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra del Profesional Independiente FABIO ALEJANDRO MARTÍN POVEDA, o por el contrario se deberá proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

Por ende, en el Derecho Administrativo la falla se configura por la infracción de deberes funcionales del servidor sin justificación alguna, en este evento, de la Institución Prestadora de Servicios a través de su equipo de salud, razón por la que una vez determinada la conducta (activa u omisiva) se debe determinar si la misma comporta incumplimiento de deberes, y si ello es así, debe considerarse que ese comportamiento presupone la infracción de un deber ser o falla en el servicio de salud y/o falta de vigilancia y control del prestador sobre su equipo de salud para que se cumplan los parámetros de calidad y suficiencia en la atención a los usuarios.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana

5

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación del Auto No. 2826 del 13 de junio de 2017. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201501531, adelantada por esta Secretaría Distrital de Salud en contra del Profesional Independiente FABIO ALEJANDRO MARTÍN POVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.362.

critica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

En el caso que nos ocupa, se encuentra incorporado al expediente, Acta de Visita General Vigilancia y Control de la Oferta efectuada en el consultorio del Profesional Independiente FABIO ALEJANDRO MARTÍN POVEDA, el día 27 de abril de 2015, diligencia en la cual los Comisionados adscritos a este Despacho evidenciaron los siguientes hallazgos:

*"La Comisión se hace presente en la dirección de la referencia evidenciando Institución Educativa Gimnasio Sabio Caldas informando en la portería que el Doctor Fabio Martín Poveda, presta servicios en el consultorio que está al interior de la institución. La Comisión ingresa a la edificación de dos plantas, donde fuimos atendidos por la enfermera de la institución que nos informa que el doctor se encuentra en una reunión, por lo que la comisión queda a la espera que se haga presente el doctor, quien llega al consultorio siendo las 10:50. La comisión le informa el motivo de la visita y le solicita recorrido por las áreas, donde se evidencia sala de espera, baño un área de marcada, la Comisión ingresa a este ambiente observando unidad odontológica lavamanos con instrumental usado, contiguo al lavamanos donde se realiza el lavado de manos, según Informa el doctor; al lado se observa mesa con gabinetes en cuyo interior hay dispositivos odontológicos y en la parte superior se encuentra autoclave y unas bandejas metálicas con conteniendo instrumental sin empacar para el proceso de esterilización. En los recipientes rojo, se observa residuos como guantes, se observa contenedor rígido para cortopunzante sin asegurar, debajo del lavamanos conteniendo cortopunzantes en un tercio de su contenido. Se le preguntó al doctor cuando fue su última atención, informando que está terminando algunos pacientes que tiene pendientes (4). Se le solicitan los registros o historias clínicas manifestando que los lleva en medio magnético en programa "Acces", pero en el momento no se puede acceder porque el disco duro está dañado. Se le solicita el registro de control de esterilización de instrumental informando que no los tiene en el lugar. La comisión evidencia factura No. 9955 del CED Gimnasio Sabio Caldas por concepto de odontología (por particular), de fecha abril 24 2015. Durante el recorrido de la comisión evidencia dispositivos vencidos tales como: Acrílicos de autopolimerización, hidróxido de calcio, pasta profiláctica, Flúor Eugene, peróxido de hidrógeno, entre otros ver formato de la comisión anexo. **Se le solicita al doctor formulario de inscripción y portafolio de servicios, los cuales no son aportados, además, se verifica en el REPSS donde no aparece registrado a nombre del doctor.** Por los hallazgos de escritos, la Comisión impone medida de seguridad consistente en la Suspensión Temporal y Preventiva al Servicio de Odontología General y Proceso de Esterilización (ver acta de imposición de medidas de seguridad de 27/04/2015 y **además se realiza decomiso de dispositivos vencidos ver formato anexo.** La comisión aclara que el doctor presentó oficio radicado en correspondencia de la Secretaría Distrital de Salud el día 14/11/2014, donde manifiesta que no seguirá prestando servicios a partir del mes de noviembre por cierre del servicio en esa dirección anexo oficio en 1 folio). Se hace lectura del acta y se le pregunta a quien atiende la visita si tiene algo que agregar a lo que responde "No" (Folios 2 y 3).*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación del Auto No. 2826 del 13 de junio de 2017. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201501531, adelantada por esta Secretaría Distrital de Salud en contra del Profesional Independiente FABIO ALEJANDRO MARTÍN POVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.362.

De acuerdo con la situación fáctica planteada, se evidencian presuntos incumplimientos a los estándares de habilitación y una posible conducta omisiva, por parte del investigado prestador al tenor de dicha normatividad.

El servicio de salud, es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento, por lo tanto, el derecho a la salud debe ser respetado por las entidades responsables de asegurar y prestar servicios de salud (IPS y EPS). Además, los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas para proteger el derecho a la salud. Por ende, la protección al derecho fundamental a la salud no se limita simplemente al reconocimiento de los servicios que se requieren con necesidad; sino que comprende también su acceso de manera oportuna, segura, eficiente y de calidad.

Por ende, el sistema de habilitación es un facilitador del incentivo legal para la calidad de la atención en salud, es un componente obligatorio y estatal del sistema de garantía de calidad y constituye la herramienta definida para autorizar el ingreso y la permanencia de los prestadores de servicios de salud en el sistema de salud. Su propósito fundamental es la protección de los usuarios de los potenciales riesgos propios de la prestación de servicios de salud.

Fue definido normativamente como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, se registra, se verifica y se controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el sistema, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios de salud.

Atendiendo los medios probatorios obrantes en el expediente, esta Autoridad Sanitaria procederá a formular pliego de cargos en contra del Profesional Independiente FABIO ALEJANDRO MARTÍN POVEDA, en los siguientes términos:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación del Auto No. 2826 del 13 de junio de 2017. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201501531, adelantada por esta Secretaría Distrital de Salud en contra del Profesional Independiente FABIO ALEJANDRO MARTÍN POVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.362.

CARGO PRIMERO: Se presume una infracción a lo dispuesto en el Artículo 13° del Decreto 1011 de 2006 (vigente para la época de los hechos), en concordancia con el Artículo 4° “*INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN*” y Artículo 5° Numeral 5.1 “*AUTOEVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE HABILITACIÓN*” de la Resolución 2003 de 2014, toda vez que durante la diligencia realizada el 27 de abril de 2015 al consultorio ubicado en la Carrera 42 No. 72 C-24 Sur - “*INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO SABIO CALDAS*”, de la nomenclatura urbana de Bogotá, la cual reposa a folios 2 y 3 del plenario, se evidenció que el Profesional Independiente FABIO ALEJANDRO MARTÍN POVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.362 prestaba y además ofertaba los servicios de Odontología General, sin la debida inscripción ante el “*REPS-Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud*”. Tal y como fue consignado en el Acta General de Visita suscrita por los integrantes de la Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría, quienes comprobaron lo siguiente: “*Se le solicita al doctor formulario de inscripción y portafolio de servicios, los cuales no son aportados, además, se verifica en el REPS donde no aparece registrado a nombre del doctor*” (Fl. 2).

CARGO SEGUNDO: Se presume una infracción a lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto 1011 de 2006 (vigente para la época de los hechos), en concordancia con el Numeral 2.3.2.1 del “*MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD*” de la Resolución 2003 de 2014 en el “*ESTÁNDARES Y CRITERIOS DE HABILITACIÓN POR SERVICIO MEDICAMENTOS -ESTÁNDAR DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS*”, en armonía con el Artículo 80° literal c) del Decreto 4725 de 2005, por cuanto en la diligencia realizada el 27 de abril de 2015 al consultorio ubicado en la Carrera 42 No. 72 C-24 Sur - “*INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO SABIO CALDAS*”, de la nomenclatura urbana de Bogotá, la cual reposa a folios 2 y 3 del plenario, los comisionados comprobaron lo siguiente: *Durante el recorrido de la comisión evidencia dispositivos vencidos tales como: Acrílicos de auto polimerización, hidróxido de calcio, pasta profiláctica, Flúor Eugene, peróxido de hidrógeno, entre otros ver formato de la comisión anexo*” (Fl. 2).

Dicha presunción se basa en los hallazgos consignados en el Acta de Imposición de Medida de Seguridad suscrita durante la diligencia, y que hacen referencia específica a los siguientes hechos:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación del Auto No. 2826 del 13 de junio de 2017. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201501531, adelantada por esta Secretaría Distrital de Salud en contra del Profesional Independiente FABIO ALEJANDRO MARTÍN POVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.362.

- La Comisión dando alcance a la visita efectuada el 27/04/2015, en el consultorio ubicado en la Carrera 42 No. 72 C-24 Sur - "INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO SABIO CALDAS", solicita el Formulario de Inscripción ante el "REPS" y el Portafolio de Servicios del Dr. FABIO ALEJANDRO MARTÍN POVEDA, los cuales no fueron aportados por el Profesional.
- La Comisión evidencia Factura No. 9955 del "INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO SABIO CALDAS" por concepto de Odontología Particular con fecha 24 abril de 2015.
- La Comisión durante la inspección del consultorio del Dr. MARTÍN POVEDA, evidencia dispositivos vencidos, tal y como fue consignado en el formato anexo de decomiso obrante a Folios 7 al 9 del plenario.

Las normas presuntamente infringidas por el Profesional Investigado disponen:

El artículo 13 del Decreto 1011 de 2006, prevé:

"Artículo 13 Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Es el procedimiento mediante el cual el Prestador de Servicios de Salud, luego de efectuar la autoevaluación y habiendo constatado el cumplimiento de las condiciones para la habilitación, radica el formulario de inscripción de que trata el artículo 11 del presente decreto y los soportes que para el efecto establezca el Ministerio de la Protección Social, ante la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, para efectos de su incorporación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud".

A su vez, la Resolución 2003 de 2014. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud", en sus Artículos 4º y 5º Numeral 5.1, disponen:

"Artículo 4º. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución.

Artículo 5º. Autoevaluación de las condiciones de habilitación. La autoevaluación consiste en la verificación que hace el prestador sobre las condiciones de habilitación definidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y de Habilitación de Servicios de Salud y la

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación del Auto No. 2826 del 13 de junio de 2017. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201501531, adelantada por esta Secretaría Distrital de Salud en contra del Profesional Independiente FABIO ALEJANDRO MARTÍN POVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.362.

posterior declaración de su RESOLUCIÓN NÚMERO 00002003 DE 2014 28 MAY 2014 HOJA No. 3 Continuación de la Resolución "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud" cumplimiento en el REPS. La autoevaluación y la declaración en el REPS sobre el cumplimiento por parte del prestador, son requisitos indispensables para la inscripción o para el trámite de renovación. La autoevaluación deberá realizarse en los siguientes momentos:

5.1. De manera previa a la inscripción del prestador y habilitación del o los servicios"

Así mismo, el artículo 13° del Decreto 1011 de 2006, señala:

"Artículo 7°. Condiciones de capacidad tecnológica y científica. Las condiciones de capacidad tecnológica y científica del Sistema Único de Habilitación para Prestadores de Servicios de Salud serán los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de la Protección Social.

Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en sus correspondientes jurisdicciones, podrán someter a consideración del Ministerio de la Protección Social propuestas para la aplicación de condiciones de capacidad tecnológica y científica superiores a las que se establezcan para el ámbito nacional. En todo caso, la aplicación de estas exigencias deberá contar con la aprobación previa de este Ministerio".

Por su parte, el numeral 2.3.2.1 del "MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD" de la Resolución 2003 de 2014 en el "ESTÁNDARES Y CRITERIOS DE HABILITACIÓN POR SERVICIO MEDICAMENTOS -ESTÁNDAR DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS de la Resolución 2003 de 2014, dispone lo siguiente:

"Criterio: Todo prestador de servicios de salud, deberá llevar registros con la información de todos los medicamentos para uso humano requeridos para la prestación de los servicios que ofrece; dichos registros deben incluir el principio activo, forma farmacéutica, concentración, lote, fecha de vencimiento, presentación comercial, unidad de medida y registro sanitario vigente expedido por el INVIMA

"Criterio: Todo prestador tiene definidas y documentadas las especificaciones técnicas para la selección, adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, conservación, control de fechas de vencimiento, control de cadena de frío, distribución, dispensación, devolución, disposición final y seguimiento al uso de medicamentos, homeopáticos, fitoterapéuticos, productos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de rayos X y de uso odontológico; así como de los demás insumos asistenciales que utilice la institución incluidos los que se encuentran en los depósitos ó almacenes de la institución y en la atención domiciliaria y extramural, cuando aplique.

10

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación del Auto No. 2826 del 13 de junio de 2017. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201501531, adelantada por esta Secretaría Distrital de Salud en contra del Profesional Independiente FABIO ALEJANDRO MARTÍN POVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.362.

Finalmente el Artículo 80° literal c) del Decreto 4725 de 2005, señala:

“Artículo 80. Imposición de sanciones. Cuando se haya demostrado la violación de las disposiciones sanitarias de que trata el presente decreto, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la autoridad sanitaria impondrá alguna o algunas de las siguientes sanciones de conformidad con el artículo 577 de la Ley 09 de 1979:

c) Decomiso de productos: El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, podrá ordenar el decomiso de los productos cuyas condiciones sanitarias no correspondan a las autorizadas en el respectivo registro sanitario o que violen las disposiciones vigentes o que representen un peligro para la salud”.

Bajo este escenario, este Despacho considera que existe mérito suficiente para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del prestador investigado, que ha sido puesta de presente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho requiere al investigado(a) a efectos de que presenten las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Necesario se hace advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, por lo que este Despacho requiere al prestador a efectos de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

De igual manera, el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este Despacho, como Entidad Territorial de Salud, y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación del Auto No. 2826 del 13 de junio de 2017. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201501531, adelantada por esta Secretaría Distrital de Salud en contra del Profesional Independiente FABIO ALEJANDRO MARTÍN POVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.362.

del establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, las circunstancias atenuantes o agravante establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius punendi.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del Profesional FABIO ALEJANDRO MARTÍN POVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.362, quien prestaba servicios de Odontología (para la época de los hechos), en el consultorio ubicado en la Carrera 42 No. 72 C-24 Sur – “*INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO SABIO CALDAS*”, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., por la presunta infracción a lo dispuesto en el Artículo 13° del Decreto 1011 de 2006 (vigente para la época de los hechos), en concordancia con el Artículo 4° “*INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN*” y Artículo 5° Numeral 5.1 “*AUTOEVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE HABILITACIÓN*” de la Resolución 2003 de 2014; Artículo 7° del Decreto 1011 de 2006 (vigente para la época de los hechos), en concordancia con el Numeral 2.3.2.1 del “*MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD*” de la Resolución 2003 de 2014 en el “*ESTÁNDARES Y CRITERIOS DE HABILITACIÓN POR SERVICIO MEDICAMENTOS -ESTÁNDAR DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS*”, en armonía con el Artículo 80° literal c) del Decreto 4725 de 2005, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al Prestador y/o Profesional Independiente Investigado(a), con el fin que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rindan sus descargos directamente o por medio de apoderado, y aporten o soliciten la práctica de pruebas que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta.

12

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación del Auto No. 2826 del 13 de junio de 2017. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201501531, adelantada por esta Secretaría Distrital de Salud en contra del Profesional Independiente FABIO ALEJANDRO MARTÍN POVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.362.


ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Haner A. Ramos 
Revisó: Magally Beatriz Velásquez Uribe 

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

QUESTION

1. A company has a fixed cost of £100,000 and a variable cost of £10 per unit. The selling price is £20 per unit. The company has produced 10,000 units.

2. Calculate the break-even point in units and in sales revenue.

3. Calculate the profit or loss if the company produces 15,000 units.

SOLUTION

1. Break-even point (units) = $\frac{\text{Fixed Costs}}{\text{Selling Price} - \text{Variable Cost}}$

Break-even point (sales revenue) = $\frac{\text{Fixed Costs}}{\text{Contribution Margin Ratio}}$

Profit or Loss = $(\text{Units Produced} - \text{Break-even Units}) \times (\text{Selling Price} - \text{Variable Cost})$

ANSWER

1. Break-even point (units) = $\frac{100,000}{20 - 10} = 10,000$ units

Break-even point (sales revenue) = $\frac{100,000}{\frac{20 - 10}{20}} = 200,000$

2. Profit or Loss = $(15,000 - 10,000) \times (20 - 10) = 50,000$